



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de UNIVERSAL AVICOLA S.A.S. contra ISMENIA CERON ZARATE, radicación: 41001-41-89-004-2021-00129-00.

En atención a la comunicación recibida del 20 de agosto de 2021 suscrita por el apoderado ejecutante, mediante la cual allega certificaciones de entrega de citación a notificación y por aviso, se procede a analizar su procedencia.

Contempla el artículo 291, numeral 3º del Código General del Proceso:

*“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, (...)*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...).”*

En consonancia con lo anterior, tal y como lo establece el artículo 292, inciso 4º del Código General del Proceso: “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...)"*. (Subraya fuera de texto).

Por su parte el Decreto número 806 de 2020, en su artículo 8° respecto de las notificaciones personales, dispuso: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso".* (Subraya fuera de texto).

Revisados los documentos allegados al proceso por el apoderado ejecutante, se observa que, efectivamente se remitió a la ejecutada la



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

citación para notificación personal, entregada el 22 de julio de 2021, según certificado expedido por la empresa de correos @Entrega.

Posteriormente respecto al trámite de notificación por aviso, se observa en los documentos adjuntos que la parte ejecutante remitió un documento a la dirección electrónica de notificación de la demandada por el medio del cual señala en su contenido *“Una vez recibida esta comunicación, usted tiene (5) días hábiles para notificarse del mandamiento de pago librado en Auto del Treinta y uno de Mayo del 2021, lo cual podrá hacer mediante correo electrónico [cmp107nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp107nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)”*.

Conforme a lo anteriormente señalado el aviso entregado a la demandada no cumple lo que indica la norma antes citada, puesto que no se puede combinar la citación a notificación con la notificación por aviso, hecho que deriva en que no se ha efectuado correctamente la notificación por aviso a la demandada, por cuanto, la debida notificación del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por el apoderado actor.

Notifíquese.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Jueza

J.g.a.b.